



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACUERDO CD No. 053 de 2011
(Octubre 05)

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN COMO DETERMINANTES AMBIENTALES ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLOGICA EN EL VALLE DEL CAUCA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, contenidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la ley 70 de 1993, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1200 de 2004, el Decreto 2372 de 2010, los tratados internacionales y políticas nacionales en materia de Biodiversidad y Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y demás normas reglamentarias; y la Resolución 2576 de 2009 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que con la suscripción de los Convenios Internacionales de Río de Janeiro, RAMSAR, Cites, Diversidad Biológica y Cooperación Amazónica, Colombia se ha comprometido en la conservación de la biodiversidad del país, lo cual ha sido ratificado a través de las políticas y leyes sobre: Biodiversidad (Ley 165 de 1994); fauna (Ley 17 de 1981); humedales (Ley 357 de 1997); bosques y agua (Ley 373 de 1997); protocolo para la conservación y administración de las áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico Sudeste (Ley 12 de 1992); Páramos (Resolución 0769 del 2002); bosques (Decreto 877 de 1.978); Cuencas Hidrográficas (Decreto 1729 de 2003); Protección del Patrimonio Mundial, Natural y Cultural (Ley 45 de 1983); las Reservas de la Biósfera en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biósfera (MAB) de la UNESCO y en la creación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, SINAP, articulado a través de sistemas regionales y locales, según el Decreto 216 de 2003, la Ley 812 del 2003 y el Decreto 2372 de 2010.

Que el objetivo de la Política Nacional de Biodiversidad es: "Promover la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a ella por parte de la comunidad científica nacional, la industria y las comunidades locales".

Que mediante el Decreto 216 del 2003, el entonces Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ordenó la creación del Sistema Nacional de Áreas Naturales

[Handwritten signature]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Protegidas (SINAP), incluyendo las áreas públicas y privadas y de uso múltiple e intangible, el cual estará integrado a la dinámica económica, social y ambiental de las regiones, con los objetivos de asegurar la preservación y conservación *in-situ* de la diversidad biológica del país, ampliar el nivel de representatividad genética de especies y ecosistemas y el mantenimiento de los procesos ecológicos que aseguren el flujo adecuado de bienes y servicios ambientales y de los recursos culturales asociados a ellos

Que mediante los Decretos 2372 de 2010 y 3572 de 2011, se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 2372 de 2010 determina que las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Áreas de Recreación y las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que en Decreto 2372 de 2010, se establece que la reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que la expresión **determinante ambiental** no sólo comprende los elementos espaciales del territorio que definen clara y concretamente el uso que se les debe dar a determinada parte de él como por ejemplo: Zonas de páramos,, humedales, parque natural, etc. sino también aquellas normas o directrices en general que orientan o permiten esa especialización o socialización.

Que el ordenamiento ambiental del territorio debe propender por garantizar la funcionalidad y sostenibilidad del sistema natural, de la población, los procesos sociales y económicos, conservando las áreas de especial importancia ecológica y planificando el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 10, señala que los municipios deberán tener en cuenta los determinantes que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, entre los que se encuentran las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Que el Decreto 3600 de 2007, establece como suelos de protección entre otros, la categoría denominada **AREAS DE CONSERVACION Y PROTECCION AMBIENTAL**, la cual Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como: Las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las áreas de reserva forestal, las áreas de manejo especial y las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 16, de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Así como administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción; teniendo en cuenta los principios normativos generales de armonía regional, de gradación normativa, de rigor subsidiario, de coordinación y de armonización, consagrados por esta misma norma.

Que la ley 70 de 1993, en su artículo 25 establece que en áreas adjudicadas colectivamente a las comunidades negras, en las cuales en el futuro la autoridad ambiental considere necesaria la protección de especies, ecosistemas o biomas, por su significación ecológica, se constituirán reservas naturales especiales en cuya delimitación, conservación y manejo participarán las comunidades y las autoridades locales.

Que la CVC, en cumplimiento de la legislación vigente y de las Políticas Nacionales Ambientales, ha liderado desde el año 2000 un amplio proceso participativo para la construcción colectiva de principios, objetivos, estrategias, entre otros temas, para la gestión de las áreas protegidas del Valle del Cauca, reconocido como proceso de construcción colectiva del Sistema Departamental de Áreas Protegidas, SIDAP Valle.

Que mediante Acuerdo CD No. 028 del 9 de agosto de 2005, el Consejo Directivo de la CVC adoptó el Plan de Acción en Biodiversidad y facultó al Director General para que adopte las medidas necesarias que conduzcan a su implementación y seguimiento de manera coordinada y articulada con las demás instituciones, organizaciones y actores sociales con injerencia en el tema.

Que de acuerdo con la Resolución 752 de 2005, el Sistema de Departamental de Areas Protegidas- SIDAP-, se define como el conjunto de principios, normas, estrategias, acciones, procedimientos, recursos, actores sociales, según sus



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

competencias e intereses y de las áreas protegidas reconocidas legalmente en el Valle del Cauca.

Que el Decreto 2372 de 2010, no incluye en el SINAP las áreas protegidas municipales y regionales ni aquellas de carácter étnico, las cuales al tenor de la misma disposición, son estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país. Lo anterior se sustenta además en otras normativas legales como la Ley 388 de 1997, la Ley 70 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, y la Ley 2 de 1959

Que conforme a lo anteriormente expuesto, y a fin de garantizar la conservación y preservación del patrimonio ambiental vallecaucano, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como determinantes ambientales las áreas de especial importancia ecológica localizadas en los diferentes municipios del valle del Cauca, como las siguientes:

- Áreas que corresponden a estrategias complementarias de conservación tales como humedales (zonobioma alternohigrico), manglares (halobioma del Pacifico), bosques secos (helobioma del Valle del Cauca), enclaves muy secos (orobioma azonal); páramos y subpáramos (orobioma Alto de Los Andes).
- Áreas de protección municipales
- Las reservas naturales especiales en Consejos Comunitarios
- Áreas de conservación indígenas en zonas de Resguardos Indígenas
- Los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos.

PARÁGRAFO 1: En cuadro No. 1 anexo al presente Acuerdo y que hace parte integral del mismo, se presenta el listado de las áreas descritas en el numeral anterior.

PARÁGRAFO 2: Las áreas listadas en el cuadro anexo son las que se han identificado por la autoridad ambiental hasta la fecha. Sin embargo, conforme a las disposiciones legales vigentes, deberá entenderse que aquellas áreas que se identifiquen de manera posterior a la expedición del presente acuerdo, también constituyen determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, sin que medie modificación del acuerdo, ni declaración formal alguna. Así mismo, deberá tenerse en cuenta como determinantes ambientales aquellos establecidos en la Ley 388 de 1997, el Decreto 3600 de 2007, el Decreto 2372 de 2010, y demás normas vigentes.



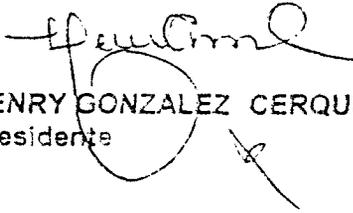
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

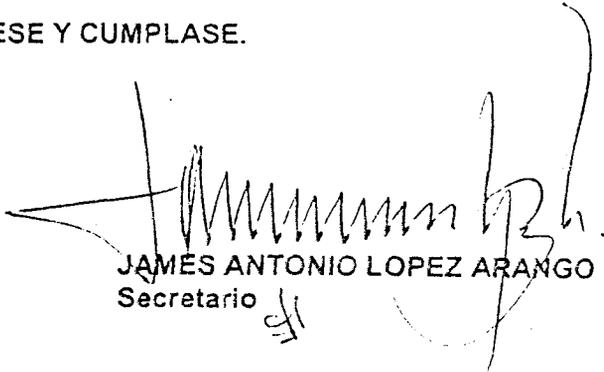
PARÁGRAFO 3: Para las áreas a que se refiere el presente acuerdo se conserva la zonificación y régimen de usos aplicable conforme a las disposiciones legales que las reglamentan.

ARTICULO 2: Todas las áreas mencionadas en este acuerdo son determinantes ambientales, hacen parte de la estructura ecológica principal y en el marco del ordenamiento territorial municipal hacen parte de los suelos de protección ambiental de los municipios.

Dado en Santiago de Cali, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


HENRY GONZALEZ CERQUERA
Presidente


JAMES ANTONIO LOPEZ ARANGO
Secretario